



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 052 -2011/SUNAT

POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL RECHAZO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO ELECTRÓNICAS

Lima, 25 FEB. 2011

CONSIDERANDO:

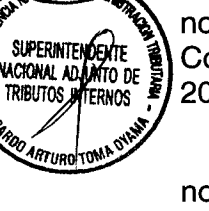
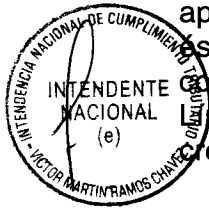
Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas (en adelante, el Sistema), como mecanismo desarrollado por la SUNAT comprendido en el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, que permite la emisión de facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquéllas, entre otros;

Que como parte de las funcionalidades del Sistema, el artículo 12° de la resolución de superintendencia referida en el considerando anterior prevé que el sujeto que recibe la factura electrónica pueda rechazarla hasta el noveno (9) día hábil del mes siguiente de su emisión cuando se trate de un sujeto distinto del adquirente o usuario electrónico o cuando siendo éste se hubiere consignado una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado;

Que de otro lado, el artículo 13° de la misma resolución regula lo concerniente a la emisión electrónica de las notas de crédito y de las notas de débito a través del Sistema;

Que en atención a la necesidad de perfeccionar el Sistema para su correcta implementación en SUNAT Operaciones en Línea, se postergó hasta el 1 de marzo de 2011 la entrada en vigencia de las disposiciones que regulan el rechazo de la factura electrónica, así como lo concerniente a la emisión electrónica de las notas de crédito y de débito, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.° 291-2010/SUNAT;

Que considerando la postergación de la regulación sobre la emisión de notas de crédito y de débito electrónicas, mediante el artículo 2° de la Resolución



de Superintendencia N.º 209-2010/SUNAT, se estableció un régimen transitorio que permite modificar las facturas electrónicas utilizando notas de crédito y de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, el cual se encontraría vigente hasta el 28 de febrero de 2011, de acuerdo a lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 291-2010/SUNAT;



Que mediante Ley N.º 29666, publicada el 20 de febrero de 2011, se redujo la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a 16%, la cual regirá a partir del 1 de marzo del año en curso, por lo que resulta necesario posponer la entrada en vigencia de la regulación sobre la emisión de notas de crédito y de débito electrónicas, así como la finalización del régimen transitorio indicado en el considerando anterior, ello a efecto de ajustar el Sistema en cuanto a la emisión electrónica de los aludidos documentos como consecuencia de la reducción de la tasa del IGV;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a postergar las fechas de entrada en vigencia de determinadas disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y de finalización de un régimen transitorio ya regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 209-2010/SUNAT;



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- POSTERGACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REGULACIÓN REFERIDA AL RECHAZO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y A LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO

Sustitúyase la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

“Única.- VIGENCIA

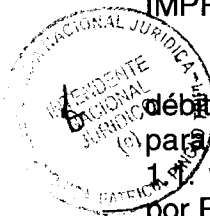
La presente resolución entrará en vigencia el 19 de julio de 2010, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 12° y 13°, que entrarán en vigencia el 1 de abril de 2011.”

Artículo 2°.- POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE UTILIZACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO EMITIDAS EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS PARA MODIFICAR FACTURAS ELECTRÓNICAS



Sustitúyase el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 209-2010/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- UTILIZACIÓN TEMPORAL DE NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO EMITIDAS EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS PARA MODIFICAR FACTURAS ELECTRÓNICAS



Hasta el 31 de marzo de 2011 se podrá utilizar notas de crédito y notas de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, para modificar facturas electrónicas en los supuestos previstos en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese




NANIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA